



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 OCT. 2018

F-006796

Señora
SULLIVETH DEL CARMEN OROZCO PINEDA
Carrera 14 N° 60C-60
Soledad- Atlántico.

ASUNTO: AUTO N° 00001663 DE 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental.

Expediente: 2010-841
Elaboró: N. Aponte- Contratista

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001663 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
ESTADERO BILLARES METROPOL, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA
SULLIVETH DEL CARMEN OROZCO PINEDA C.C. N° 55.247.634 -
CARRERA 14 N°60C-60 - EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2015 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 627 de 2006 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante queja presentada bajo el radicado N°3575 de 2015, por medio de la cual se manifestó a esta corporación que el ruido proveniente del establecimiento BILLARES METROPOL, ubicado en la carrera 14 N°60C-60 en el Municipio de Soledad – Atlántico, sobrepasa los límites, debido a que es elevado el ruido perturbando a los moradores aledaños al establecimiento.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizó visita técnica (sonometría) el 12/09/2015 en las instalaciones del establecimiento BILLARES METROPOL, la cual dio origen al Concepto Técnico No. 00001434 de 19 de noviembre de 2015, en el que se consignaron las siguientes conclusiones:

- *"De acuerdo a las mediciones realizadas el día 12/09/2015 en el establecimiento BILLARES METROPOL, ubicado en la carrera 14 N° 60c-60 en Soledad-Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 84 dB(A), valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido para el sector B, según lo contemplado en el artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006."*

Que una vez elaborado el experticio técnico referenciado, se expidió la Resolución N° 453 de 26 de julio de 2016, " por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra el establecimiento Billares Metropol ubicado en la carrera 14 N° 60C-60 en el municipio de Soledad- Atlántico", por presunta transgresión de la normatividad ambiental y a que se desatiende la obligación contenida en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015¹, al desbordar los límites estipulados por la Resolución No. 0627 de 2006 para el sector donde se ubica.

De igual manera, mediante visita realizada por funcionarios de esta corporación, la cual quedó plasmada en el concepto técnico N° 1434 de 2015, en el cual se recomendó que es necesario que el propietario del establecimiento Billares Metropol, aporte estudio de insonorización al local donde se ejercen las actividades de comercio, y que dicho estudio este acreditado por un profesional idóneo en la materia.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Soledad

*Res 153
12/14
11*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001663 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
ESTADERO BILLARES METROPOL, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA
SULLIVETH DEL CARMEN OROZCO PINEDA C.C. N° 55.247.634 -
CARRERA 14 N°60C-60 - EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de ruido:

- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido.** *Prohibase la generación de ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas*

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante concepto técnico N° 001434 de 2015 en el inmueble ubicado en la carrera 14 N° 60C-60 en el Municipio de Soledad-Atlántico, lugar en el cual desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento BILLARES METROPOL, se supera el estándar máximo de emisión de ruido permitido para el sector donde se encuentra ubicado.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, según lo dispuesto en la resolución 0627 de 2006, y de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.²

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento BILLARES METROPOL, ubicado en la carrera 14 N° 60C-60 en el Municipio de Soledad, de propiedad de la señora SULLIVETH DEL CARMEN OROZCO, identificado con C.C. N° 55.247.634 a efectos de dar cumplimiento al siguiente ítem una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- Realizar *Estudio de Insonorización* del local en el que se desarrolla la actividad comercial, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudio de Insonorización se deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la notificación del presente acto administrativo, avalado por profesional idóneo en la materia con la identificación profesional correspondiente. Las medidas deberán ser implementadas dentro de los 30 días calendarios posteriores a la presentación y aprobación del estudio y serán susceptibles de verificación por esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la presentación del estudio hará parte integral de las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 001434 de 2015 contenido de la sonometría, hacen parte integral del presente Auto, recordando que para controvertirlo, deberá presentarse prueba de laboratorio certificado por el IDEAM según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

² Art. 28 Resolución 0627 de 2006 Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
DE 2018

AUTO No:

00001663

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
ESTADERO BILLARES METROPOL, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA
SULLIVETH DEL CARMEN OROZCO PINEDA C.C. N° 55.247.634 -
CARRERA 14 N°60C-60 - EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

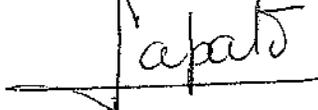
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a la señora SULLIVETH DEL CARMEN OROZCO, identificado con C.C. N° 55.247.634 o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2010-841

Proyectó: N. A. contratista

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Vobo: Gloria Taibel Arroyo- Asesora de Dirección (E) 644